



Universidad de Jaén

**REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN EN LOS TÍTULOS OFICIALES DE
GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**

Aprobado en sesión extraordinaria número 11 de Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2024.

ÍNDICE

Exposición de motivos

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Condiciones para solicitar la compensación curricular.

Artículo 3. Presentación de solicitudes.

Artículo 4. Composición del Tribunal de compensación.

Artículo 5. Funcionamiento del Tribunal de compensación.

Artículo 6. Resoluciones del Tribunal de compensación.

Artículo 7. Efectos académicos y abono de tasas.

Artículo 8. Reclamaciones.

Disposición adicional. Interpretación del reglamento.

Disposición derogatoria única.

Disposición final. Entrada en vigor.

Exposición de motivos

En virtud del artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema universitario, las universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía en virtud del derecho fundamental reconocido en el artículo 27.10 de la Constitución española.

Por su parte, según el artículo 3.2, en los términos de esta ley orgánica, la autonomía de las universidades comprende y requiere: a) El establecimiento de las líneas estratégicas de la universidad, entre otras, en las políticas docentes, de investigación e innovación, de aseguramiento de la calidad, de gestión financiera, de personal, de estudiantado, de cultura y de internacionalización; f) La propuesta y determinación de la estructura y organización de la oferta de enseñanzas universitarias oficiales, así como de enseñanzas propias universitarias, incluida la formación a lo largo de la vida; g) La elaboración y aprobación de planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de grado y máster, o que conduzcan a la obtención de títulos propios, así como la oferta de programas de doctorado; l) La admisión del estudiantado, régimen de permanencia, verificación de conocimientos, competencias y habilidades, y la gestión de sus expedientes académicos.

En concreto, la posibilidad de establecer mecanismos de compensación curricular se contempla en el Estatuto del Estudiante Universitario (RD 1791/2010 de 30 de diciembre), en cuyo artículo 23.5 se señala que las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, podrán establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiantado y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta.

La evaluación por compensación cuenta con una amplia y sólida implantación tanto en las universidades españolas como en las europeas. Mediante este sistema se pretende dar solución a situaciones académicas particulares y específicas del estudiantado, derivadas de circunstancias académicas singulares y excepcionales, conceptuándose como una vía procedimental que permite evitar situaciones en las que la no superación de alguna asignatura impida o demore de forma desproporcionada la obtención de un título de grado, cuando la trayectoria académica global del estudiante permite corroborar la consecución de los objetivos y la adquisición de las competencias del grado que esté cursando.

Así, el objeto de la evaluación por compensación es proporcionar al estudiantado una vía para finalizar el grado, cuando a falta de un número reducido de créditos no haya podido terminar el mismo por circunstancias excepcionales, siempre que se pueda verificar que quien la solicita está en posesión de los conocimientos y competencias necesarias, en su conjunto, para obtener el correspondiente título oficial de grado.

En este sentido, este reglamento establece los criterios y procedimientos para la actuación del Tribunal de compensación curricular, teniendo en cuenta que la evaluación por compensación sólo se admitirá respecto de títulos oficiales de grado y que, en ningún caso podrá solicitarse para estudios de postgrado, máster y doctorado, o para títulos propios.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta normativa contiene las directrices relativas a la composición y funcionamiento del Tribunal de compensación curricular de la Universidad de Jaén, sus criterios de actuación, las condiciones para solicitar la compensación y el procedimiento de presentación de las solicitudes.
2. Esta normativa resulta de aplicación a todas las titulaciones oficiales de grado que se imparten en la Universidad de Jaén.
3. El objetivo de la compensación curricular es determinar si el estudiantado ha adquirido el conjunto de competencias y conocimientos necesarios para obtener el título correspondiente y, en su caso, desempeñar la profesión vinculada a dicho título, a pesar de no haber superado una asignatura de la titulación, teniendo en cuenta las circunstancias que se recogen en los artículos siguientes y que serán valoradas por el Tribunal de compensación.

Artículo 2. Condiciones para solicitar la compensación curricular

1. Podrá solicitar la compensación curricular el alumnado que cumpla las siguientes condiciones:
 - a. Estar matriculado en la asignatura para la que se solicita la compensación, salvo que dicha asignatura se encuentre extinguida.
 - b. Haber cursado un mínimo del 50% de los créditos de la titulación en la Universidad de Jaén. Se exceptúa el alumnado que se incorpore a un grado de la Universidad de Jaén desde un sistema universitario extranjero, que podrá ser admitido habiendo cursado un porcentaje de créditos superior al 25% de la titulación.
 - c. Tener pendiente una única asignatura para finalizar las enseñanzas de la titulación. Se exceptúan de este requisito los grados que requieran la superación

de esa asignatura para poder defender o matricularse en las asignaturas restantes de la titulación.

- d. Haberse presentado en al menos cuatro convocatorias a la asignatura para la que se solicita la compensación. Este requisito se valorará de manera flexible cuando se trate de una asignatura perteneciente a una titulación en extinción.
 - e. Hacer constar de forma expresa y motivada la asignatura para la que se solicita la compensación. Si se trata de un traslado de expediente de otra Universidad, la solicitud deberá incluir el expediente académico completo de la Universidad de origen.
2. No podrán ser objeto de compensación:
 - a. El trabajo fin de grado.
 - b. Las prácticas externas curriculares o el prácticum.
 - c. Las asignaturas optativas.
 3. Se podrá hacer uso de la compensación curricular para finalizar una única titulación, salvo cuando la asignatura en cuestión pertenezca a la parte común de un programa conjunto de estudios oficiales, en cuyo caso servirá para finalizar ambas titulaciones. Esta limitación incluye al alumnado procedente de otras universidades a quien se le haya concedido la compensación curricular en su universidad de origen, pues no podrá solicitar compensación curricular en la Universidad de Jaén.
 4. En el caso de que la solicitud de compensación haya sido admitida a trámite, pero haya sido denegada por el tribunal, la persona solicitante deberá presentarse a una convocatoria más de dicha asignatura antes de realizar una nueva solicitud.
 5. Se podrá solicitar compensación curricular de asignaturas que correspondan a planes de estudios en los que, por su modificación o extinción, sea imposible la matriculación, salvo las indicadas en el artículo 2.2 y siempre que se cumplan el resto de requisitos establecidos en el apartado 2.1.

Artículo 3. Presentación de solicitudes

1. El Vicerrectorado de estudiantes abrirá dos plazos de solicitud de compensación curricular en cada curso académico. Ambos plazos comenzarán el día siguiente hábil al cierre de las actas de las convocatorias Extraordinaria I y Ordinaria I.
2. Quien cumpla las condiciones previamente enunciadas en el artículo 2, podrá presentar su solicitud a la presidencia del Tribunal de compensación a través del formulario habilitado al efecto por el servicio con competencias en gestión académica. De igual modo, podrá hacerlo en modelo normalizado, dirigido a la presidencia del Tribunal de compensación, en el Registro general o auxiliares de la Universidad de Jaén, o en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 16 de

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Recibida la solicitud, el Servicio con competencias en gestión académica examinará el cumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 2 de esta norma. Finalizado el plazo establecido para la recepción de las solicitudes, el Vicerrectorado de estudiantes hará pública la relación de admitidas y excluidas, justificando las causas de inadmisión y abriendo un plazo de subsanación. De esta resolución se dará traslado a la persona interesada.
4. Si la solicitud fuera admitida a trámite, el Tribunal de compensación valorará la idoneidad de la compensación de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 4. Composición del Tribunal de Compensación

1. El Tribunal de compensación es un órgano de carácter académico que tiene por objeto valorar, a petición del estudiantado, su aptitud global para recibir el título, a pesar de no haber superado todos los créditos del plan de estudios.
2. El Tribunal de compensación estará compuesto por:
 - a. La persona responsable del Vicerrectorado de estudiantes que ocupará la presidencia del tribunal.
 - b. Las personas responsables de facultades y escuelas de la Universidad de Jaén donde se impartan los grados a que afecten las solicitudes o personas en quienes deleguen.
 - c. Una persona, designada por la presidencia, de entre las direcciones de secretariado del Vicerrectorado de estudiantes, que ocupará la secretaría del tribunal.
 - d. Un representante del estudiantado designado por el Consejo de estudiantes de la Universidad, que no haya presentado solicitud de compensación, quien tendrá voz, pero no voto.
3. En caso de incompatibilidad de alguno de los integrantes del Tribunal de compensación, la persona afectada se abstendrá de la valoración de la solicitud implicada. Son motivos de abstención, y en su caso de recusación, los previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como haber calificado a la persona solicitante en la asignatura cuya compensación se está considerando.

Artículo 5. Funcionamiento del Tribunal de Compensación

1. El Tribunal de compensación se reunirá una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes. La secretaría del Tribunal convocará a los miembros titulares con una antelación mínima de cinco días hábiles, por alguno de los medios de comunicación que tengan reconocidos efectos en la Universidad de Jaén.
2. La secretaría del tribunal informará al resto de los miembros de las solicitudes recibidas, tanto de aquellas admitidas a trámite como de las no admitidas y, en este último caso, de los motivos de su no admisión.

Artículo 6. Resoluciones del Tribunal de Compensación

1. El Tribunal de compensación resolverá en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas.
2. El Tribunal de compensación valorará la trayectoria académica global de la persona solicitante; para ello, analizará las calificaciones de su expediente en relación con las calificaciones medias del título en los cursos previos. Se prestará particular atención al número de convocatorias presentadas y agotadas, a las tasas de rendimiento y de éxito de la asignatura y a las calificaciones obtenidas en la misma, valorándose positivamente que quien solicita la compensación haya obtenido en al menos dos de las convocatorias una calificación igual o superior a 3 puntos, o en al menos una de ellas, una calificación igual o superior a 4 puntos.
3. El Tribunal podrá solicitar informes adicionales a los departamentos implicados en las asignaturas objeto de compensación o a cualquier otra instancia universitaria si lo estima pertinente. En todo momento se velará por el cumplimiento de los principios de transparencia y equidad.
4. El cálculo del criterio de compensación se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$Cc = CME*0.7 + CMax*0.3$$

Cc: Criterio de compensación.

CME: Calificación media del expediente.

CMax: Calificación máxima obtenida en la asignatura para la que se solicita la compensación.

Si el valor Cc es superior a 5 se procederá automáticamente a la compensación de la asignatura. Si fuera inferior a 5, el tribunal valorará las circunstancias excepcionales alegadas por la persona solicitante.

5. En ningún caso, el Tribunal de compensación propondrá al alumnado realizar pruebas de evaluación adicionales para justificar su decisión.
6. El Tribunal de compensación podrá acordar la concesión o denegación de la compensación. En este último caso, mediante resolución motivada.
7. En caso de no existir acuerdo en la decisión, la presidencia instará a una votación. En caso de empate, prevalecerá el voto de calidad de la presidencia.
8. La persona que ostente la secretaría levantará acta de cada sesión donde se harán constar las decisiones adoptadas. El acta será firmada por todos los miembros asistentes a la sesión. En dicha acta deberá constar: el nombre completo de la persona solicitante, la titulación a la que pertenece, la denominación de la asignatura, la resolución favorable o desfavorable del tribunal y su motivación, si hubiera sido denegada.
9. La secretaría del tribunal hará llegar la decisión a la persona interesada y comunicará la resolución definitiva al servicio con competencias en gestión académica para que la incorpore a su expediente.

Artículo 7. Efectos académicos y abono de tasas

1. La resolución del Tribunal de compensación, en el caso de un resultado favorable, se hará constar en el expediente académico y se reflejará como “aprobado por compensación”.
2. La calificación de “aprobado por compensación” computará como “aprobado” (5.0) para el cálculo de la media del expediente, con efectos académicos inmediatos.
3. La asignatura compensada no podrá ser objeto de reconocimiento en ninguna otra titulación.
4. En el caso de que la resolución del Tribunal de compensación fuese favorable y si la persona solicitante no se encontrara matriculada en la asignatura en el momento de presentar la solicitud, deberá abonar el 30% de los precios públicos correspondientes a los créditos de la asignatura compensada, en el curso en el que se solicita la compensación.

Artículo 8. Reclamaciones

En caso de resolución negativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rectorado en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación o publicación.

Disposición adicional: Interpretación del Reglamento.

Corresponderá al Vicerrectorado de estudiantes el desarrollo, la interpretación y la resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación del presente reglamento.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Normativa para la compensación curricular de la Universidad de Jaén, aprobada en Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2019.

Disposición final única. Entrada en vigor.

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de gobierno de la Universidad de Jaén, este reglamento tendrá plena eficacia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín oficial de la Universidad de Jaén.